Apartado Postal número 455.

La Voz de México se publica todos los días excepto el siguiente al de fiesta religiosa.
La suscrición mensual adelantada cuesta en México 99 centavos; en los Estados $1.50 centavos, y fuera de la república $2, y se recibe en la administración de este periódico. lo mismo que los avisos.
A los señores corresponsales se les abona el 15 p00 y una suscrición gratis por cada 10 que coloquen; y se girará á su cargo al fin de cada bimestre.—No se responde por extravíos en el correo.—Número del día, seis centavos: atrasado, doce centavos.

La Voz de México

DIARIO RELIGIOSO, POLITICO, CIENTIFICO Y LITERARIO

Justitia elevat gentem; miseros Autem facit populos peccatum.—Prov. XIV. 34.

Unicos agentes
de este periódico para contratar anuncios de todas especialidades farmacéuticas
EN PARIS, los SS. Amédée Prinze et Cie. rue de Provence 34.
Succursal en Londres: 17 Coleman Street.
EN MÉXICO, los Srs. Rouvroy y Méndez y J. Labadie Succ. y compañía.

ADMINISTRADOR,
EUSEBIO PATIÑO

TOMO XXIV — MÉXICO, JUEVES 25 DE MAYO DE 1893 — NUM 118

BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO

ADVERTENCIA

La lectura de este periódico ha sido recomendada á las familias católicas por los Ilmos. Sres. Arzobispos de México y de Guadalajara, y también por los Ilmos. Señores Obispos de Puebla, Zacatecas, Querétaro, Tulancingo y Sonora.

Para insertar en este periódico anuncios que no sean de droguería, dirigirse á la AGENCIA HERMANN, Capuchinas 6.

SECCION RELIGIOSA

MAYO

JUEVES 25.—San Gregorio VII Papa Confesor y San Urbano I Papa Mártir.—*Vísperas muy solemne en la Profesa.*
INDULGENCIA CIRCULAR.—Capilla de San Antonio de Padua, hoy tercer día.

MAIUS.

Miss. dici potest ab h. 4 mane.
Malut. recitari ab h. 3 et 15 m. Vspe.
26 Fer. 6. [*Quatuor Tempor. Jejun.*] De Infraoct. sem. [*rub.*] Offic. ut in fest. et ppr. com. (*sine lect.*) S. Eleutherii Pap. M. in Laud. et Mies. 2ª Or. S. Pap. M. taut. *Cr.* Pf. &c. de Octav. [*Miss. Convent. post Nonam.*] Vp. de ead. Octav. com. S. Mariae Magdalenae de Pazzi V. sem. [*ut simpl*] et S. Joann. Pap. M.

EDITORIAL

LA NUEVA LEY DEL TIMBRE.

Al refundirse en un solo cuerpo de derecho todos las disposiciones vigentes respecto de timbre, se introdujeron en la ley relativa ciertas modificaciones que afectan hondamente el equilibrio mercantil, la seguridad, la estabilidad, y aun la subsistencia de las casas de comercio.

Estas innovaciones consisten principalmente en las facultades que se otorgan á los visitadores ó inspectores de la renta, para hacerse cargo de los asientos de los libros «diario» «mayor» y «caja», en la parte relativa á la cuenta de "mercancías generales."

He aquí lo que el *Diario Oficial* escribe, apoyando, como desde luego se supondrá, las disposiciones legales. En su oportunidad consignaremos las observaciones que son del caso, y las quejas que contra tal disposición ha formulado el comercio.

Lice el *Diario Oficial*:

"En la parte de Inspección, y tratándose del examen de libros que ha sido objeto de tantas resistencias judiciales y administrativas, la ley vigente concede facultades á los inspectores del Timbre para examinar todos los libros y todos los asientos en ellos consignados, sin limitación, mientras que la nueva ley circunscribe esa inspección á los asientos de un bimestre consignados en la cuenta de mercancías generales del "Libro Mayor" y á los del "Diario" relacionados con aquellos, cuando fuere indispensable examinarlos para la comprobación de los datos que se busquen; disponiéndose, además, que á las negociaciones que hubieran sido visitadas sin encontrárseles infracción, no se les pase nueva visita, sino después de seis meses.

"Y en verdad que no se comprende por qué repugna á determinados comerciantes la exhibición de esos datos, cuando todos están conformes con presentar el libro talonario de ventas, siendo así que los extractos que en este quedan consignados ponen de manifiesto las operaciones verificadas y que se asentaron en los libros; de suerte que el Inspector del Timbre que ha visto el talonario ninguna nueva operación va á conocer por medio del examen de la cuenta de mercancías; y ese examen indispensable para que el Fisco se cerciore de que no se han hecho más operaciones que las que revela el talonario, debe ser indiferente para el comerciante de buena fe, una vez que los asientos de aquella cuenta no podrán ser más que fiel reproducción de los de éste último, el cual, como ya se ha dicho, ningún comerciante se ha negado ni se niega á presentar."

—Ahora bien, el secreto respecto del estado financiero de una negociación, es la base en que descansa firmemente su estabilidad, y el crédito que disfruta. La inspección que la ley del timbre autoriza, destruye por completo esa garantía y es un verdadero atentado contra los intereses particulares, atentado que no puede justificar la intención de poner á salvo los derechos fiscales, puesto que la administración pública está obligada á ejecutar sus actos sin violar el santuario del domicilio, de la honra y de la tranquilidad individuales.

Ya se ve cuales son, según lo que acabamos de exponer, los resultados de la facultad inquisitoria concedida á los inspectores de la renta.

Respecto de la opinión del *Diario* relativa á que, una vez examinados los libros talonarios en que se conserva constancia de las operaciones realizadas, nada nuevo encontrarán ni sabrán los inspectores del timbre en el "diario" "mayor" y "caja", si los asientos del talonario son fieles, he aquí las observaciones prácticas formuladas por los comerciantes.

El gobierno quiere comprobar con los asientos de la cuenta de "mercancías generales", que los asientos del talonario corresponden realmente á la totalidad de las operaciones realizadas. Es decir, que no se hayan registrado en el talonario, para evitarse el pago de la renta del timbre; reservándose el comerciante á hacer los asientos relativos en los libros de la negociación.

He aquí la facultad de registrar todos los asientos de la cuenta de "Mercancías generales", otorgada por la ley á los inspectores.

Pero vease ahora los gravísimos inconvenientes que acarrea al comercio, según *La Semana Mercantil*, cuya competencia acerca del particular, no puede desconocerse; siendo, por otra parte, evidente, la exactitud de sus observaciones.

"Demostrando el peligro que ofrece la revisión de los libros de una contabilidad, réstanos contestar la objeción presentada por el *Diario Oficial* cuando asegura que, inspeccionado el libro "Talonario de ventas", ninguna nueva operación queda por conocer al revisar las partidas ó asientos de la cuenta de mercancías.

"La afirmación que antecede únicamente puede sostenerse cuando se desconoce por completo la naturaleza de las partidas que han de asentarse en uno y en otro de los libros que nos ocupan.

"Efectivamente, no figurando en el talonario más que las constancias ó comprobantes de las ventas realizadas, su inspección no ofrece peligro alguno, toda vez que por medio de él podrá conocerse la cuantía de las transaciones consumadas, la importancia del establecimiento al cual pertenece, más de ninguna manera el estado ó la situación pecuniaria del mismo.

"No sucede lo mismo cuando se compulsan la cuenta de merconcias y los comprobantes de caja respectivos, supuesto que entonces sí es posible establecer una comparación entre el activo y el pasivo del establecimiento, lo cuál equivale casi tanto como á palpar el estado financiero de la negociación cuya caja y cuenta de mercancías se han compulsado.

"Ya ve, pues, el *Diario*, que si hay repugnancia á la revisión de los libros, distintos del talonario de ventas, por parte de los comerciantes, no es por mero prurito de oposición, sino por los peligros que de dicha compulsa pudieran originarse.

—La *Semana Mercantil* propone el siguiente medio de asegurar los intereses fiscales:

"En cuanto á los intereses fiscales, quedarían suficientemente resguardados y protegidos si se estableciera cualquiera otro método de comprobación, como por ejemplo, el de no admitir los tribunales ninguna demanda cuyo fundamento no estuviere asentado, ó pudiera acreditarse debidamente con la correspondiente referencia del libro talonario.

"El temor de no poder exigir en juicio aquellos réditos que no se hubiesen anotado en el talonario bastará para que ningún comerciante trate de eludir la ley, supuesto que ninguno de ellos querrá exponerse á sufrir una pérdida muy considerable por obtener una economía tan pequeña como será, en la mayor parte de los casos, el importe ó valor de las estampillas que se defrauden."

El asunto Rascón.

[Del "Estandarte de San Luis."]

A continuación insertamos las declaraciones rendidas ante el Sr. Juez 1º de lo criminal de México, á promoción del Lic. Julio Chávez Fiscal del tribunal de este Estado, y mediante exhorto del juez 1º de lo criminal de esta ciudad.

Después del auto de estilo y de la citación del Dr. Matas compareció este señor ante el señor Juez Osorno y rindió la declaración siguiente:

El nueve del mismo presente el Doctor Narciso H, Matas previa protesta dijo llamarse como queda escrito natural de España y vecino de México, de cincuenta y cuatro años casado, Doctor en medicina y cirujía y con domicilio en el hotel Iturbide número 42. Examinado al tenor de lo mandado en este exhorto; contesto que las lesiones á que se refiere el certificado de autopsia, á su juicio fueron debidas á la enfermedad que padecía fué estudiada y diagnosticada por el que habla que respecto de esa enfermedad tiene que hacer algunas aclaraciones pues que la declaración que rindió en el Juzgado de San Luis Potosí, contiene algunas inexactitudes debidas tanto al estado de enfermedad del que habla como á la carencia en aquel lugar de los datos y estudios que conservaba en su casa en esta ciudad: que en la declaración ante el juez de San Luis Potosí hay varias inexactitudes y omisiones siendo una de las principales la contenida en estas palabras: "con tendencia á una parálisis general," que debió asentarse en estos términos; " con existencia de una parálisis general; que recuerda algunas faltas de lenjuaje y algunas omisiones en la descripción del examen del hígado y en lo relativo á los sistemas muscular y nervioso así como en lo que se refiere á las facultades mentales de D. Antonio Rascón; que para remediar esas omisiones exhibe en cinco fojas las observaciones completas que hizo del enfermo que están escritas y firmadas de puño y letra del declarente cuya firma reconoce y ratifica el confenido de observaciones que pide la devolución del documento original que contiene las observaciones y que por las razones que en seguida pasa á exponer cree que las lesiones del Sr. Rascón fueron debidas á las enfermedades de que padecía ó lo que es lo mismo á efecto de ellas y no ocasionadas por golpes quemaduras ú otras violencias físicas que su opinión la funda en las razones siguientes.

Primero que con referencia á las supuestas quemaduras ó manchas encontradas en la autopsia la forma redondeada de las escaras y su distribucion regular en toda la superficie cutánea desde los pies á la cabeza, es una disposición centraria á las producidas por quemaduras accidentales y sobre todo criminales y violentas ya hayan sido causadas por ácidos ó álcalis concentrados ya por el calórico contenido en los líquidos ó en vapor, ya por una llama de fuego ó por aplicación de hierro ó carbón incandecente etc., porque en estos casos la forma de la escara no es regular ni extiende la quemadura uniformemente en toda la superficie cutánea.

Algunas partes suelen quedar ilesas ó protegidas y otras están más quemadas que otras sin que guarden forma alguna regular Por cuyo motivo es su intima convicción que las escaras referidas en el certificado de autopsia deben atribuirse á una de las fases y alteraciones naturales que sufrió la erupción que se inició en San Miguel Allende, y no á verdaderas quemaduras accidentales y mucho menos criminales ni violentas.

En cuanto á la explicación de la presencia de manchas amoratadas que se notaron en la base de la erupción en San Miguel y que también se mencionan en el certificado de autopsia y el porqué en ciertas partes del cuerpo se ensancharon y profundizaron más que en otras digo: que la prolongación de los efectos de la erupción habida, la falta de atención médica y del aseo y limpieza necesarios en estos casos, la condición anémica desfavorable de la sangre y la relajación natural de todos los tejidos por efecto de su enfermedad, así como la presión y el roce; pueden todas estas circunstancias reunidas modificar tanto el aspecto de una erupción flictenular ó penfiginosa después de transcurrido algún tiempo, que hasta se haga inconocible su tipo ó su carácter nosológico fisioneumónico con que pudo distinguirse con facilidad en su principio. Además, ese estado anémico con tendencia á la disolución humoral del cuerpo y la relajación de los tejidos y principalmente de los vasos capilares por efecto de una paresis de los nervios vaso-motores, pueden dar lugar á hemorragias capilares é infiltraciones cero-sanguinolentas en los tejidos de la piel y subcútaneos, mas ó menos extensas y profundas que aparecerán como manchas equimóticas ó amoratadas como las que se hacen referencia en San Miguel y en el certificado de autopsia.

Otro sí: en los puntos de declive y gravedad, estando el cuerpo en decúbito dorsal y en aquellos sobre todo que están más expuestos á la presión y al roce, la infiltración puede ensancharse, forrugarse en mayor ó menor extensión el epidermis, y al desprenderse éste dejar escaras más ó menos anchas y profundas. En estos casos, los puntos más culminantes para esas escaras por efecto del decúbito dorsal, presión y roce, serían las regiones glúteas y sacra, las de los omóplatos y cubitales; lo cual corrobora lo encontrado en las mismas partes indicadas en el certificado de autopsia.

También la falta de una buena higiene ó limpieza personal, puede ser causa de que se ensanchen esas infiltraciones sub-epidérmicas en ciertas regiones del cuerpo, sobre todo aquellas que están expuestas al desaseo, calor é irritación, tales como la epidermis del cutis que rodea las márgenes del ano y también las de la base del escroto hecho que parece confirmar también el certificado de la autopsia.

En cuanto á que se encontraron cinco gotas de esperma en el vello del pubis, prueba que no se aplicó la vela con intento de quemar, sino con el objeto de alumbrar para la curación de las llagas y escaras.

La presencia de grietas y escoriaciones en la mucosa de las comisuras de los labios y epidermis contigua, es cosa común de observar por diferentes causas sin necesidad de ser causadas por quemaduras.

El simple hecho, que estas lesiones se presenten á la vez en uno y otro lado de la boca siendo de un mismo tipo ó carácter excluye como probable toda idea de quema, dura, violenta ó criminal, puesto que no es fácil que el que usa el fuego con mal fin, vaya como un pintor con la brocha á producir dos quemaduras idénticas é iguales. Las grietas en la mucosa en cuestión, y su extensión hacia el epidermis externo continuo, pueden ser efecto de una herpes labial, por una fuerte calentura, como la que tuvo el paciente antes de salirle la erupción y manchas de la piel en San Miguel.

También puede ser efecto de la misma erupción flictenular en dicha localidad, ó por muchas otras causas.

En cuanto á las escaras ó escoriaciones epitelcales que se encontraron en la lengua y mucosa bucal en número muy limitado y los coágulos sanguíneos contenidos en la misma boca, y en una de las fosas nasales, son fenómenos que se ven con mucha frecuencia.

En el caso presente, las escaras podían tener su origen en la extracción de los raigones que se le hizo en esta capital, pudiendo no haber cicatrizado bien la encía y haberse producido una pequeña hemorragia que explicaría la presencia de los coágulos de sangre en la boca; también pudo provenir la hemorragia de las grietas de los labios ó bien de una epixtasis como la que tuvo en San Miguel y también en esta capital, cuyo hecho se me olvidó mencionar en mi observación clínica.

Los coágulos sanguíneos encontrados en una de las cavidades nasales, no pudieron tener otro origen que el de una epixtasis, puesto que no se menciona en el certificado de autopsia que euistiera lesión alguna en dichas cavidades.

Por otra parte, una cucharada de café ó té que tomaba accidentalmente, pude escoriar y aun ampollar la mucosa de la lengua, lo mismo que lo pueden hacer otras causas accidentales ó diatésicas. Generalmente estas escoriaciones superficiales no tienen gravedad alguna ni se les da mayor importancia, pues no hay casi una persona que no las haya padecido. Por último, para concluir con el asunto de las supuestas quemaduras. haremos notar que si ha habido algunas de tercer grado, como afirma el certificado en la autopsia, deben revelarse por el microscopio trazos del tejido carbonizado, cuyo resultado nos haría conocer el certificado que rindieron los médicos. En cuanto á la lesión de la parte interna del pabellón de la oreja izquierda, debe atribuirse á la erupción flictelunar con infiltración epidérmica y desprendimiento de éste dejando una escara, ó á la presencia de una hematosela que se observa en una de las orejas con parálisis general, que también presenta una escara más ó menos profunda en la base del pabellón de la oreja izquierda. En cuanto á que el enfermo murió de meningitis causada por supuestos golpes en la cabeza, aunque parcialmente puede ser verdad, jamás se podría admitir que por la lesión de la oreja izquierda y por la equimosis interna y externa del parietal se pueda justificar una meningitis traumática, el conjunto de las lesiones revela una meningitis crónica difusa con focos inflamatorios que se sucedieron hasta que sucumbió el enfermo, para que hubiese habido meningitis aguda traumática debieron existir lesiones más graves que la escara encontrada como una fractura del cráneo ó señales de golpes bien marcados en el onero cabelludo, y se habría presentado además una reacción febril violenta, delirio y convulsiones que nadie observó. Habiendo observado que la enfermedad de Rascón era una parálisis general con demencia avanzada y síntomas atóxicos muy marcados, esa enfermedad se puede marcar como *meningoperiencefalitis, difusa, crónica y progresiva*, y en consesuencia tendremos que las lesiones encontradas en las meninges por la autopsía no sólo son las que se encuentran en la parálisis general sino otras muy importantes en la substancia cortical, circunvalaciones y ventrículos, á más de otras no menos importantes que se hubiesen en la médula al examinar el encéfalo y éste último órgano sobre lo cual no dice nada el certificado: que lo expuesto es el resultado científico y concienzudo que hizo del enfermo sin que al diferir de opinión respecto de los médicos de San Luis sea con ánimo de zaherir su amor propio ni mucho menos de censurar su conducta: que si el señor Juez lo estima conveniente puede mandar que se examine á los Dres. Ramos, Maldonado, Morón ó cualesquiera otros, sobre las opiniones científicas emitidas en este negocio. Que sabe que Rascón estuvo alojado en el Hotel del Refugio y que allí lo cuidaba Juan Pezino además de otras personas, que como medicinas le ministró en esta ciudad las que se refieren en la receta que exhibe: que en San Miguel le ordenó además de las recetas unas tomas de cloral y bromuro de potasio, diez gramos de cloral y veinte de bromuro para tomar una vez en caso de insomnio: que la receta se despachó en la Botica de Iturbide como consta del sello: que lo que ha expuesto es la verdad en que se afirma y ratifica, previa lectura.

El ciudadano Juez determinó: que se cite al encargado del Hotel del Refugio y á Juan Pezino. En seguida se libraron las citas, con lo que concluyó el acto del día que firmó el C, Juez. Doy fe.—*Osorno José Suarez Vallejo.*—Firmado.

En diez de Mayo, presente el señor Jesús G. Arellano, previa protesta, expresó llamarse como queda dicho, natural de León y vecino de México, de cincuenta y tres años, corredor y con domicilio en el Hotel del Refugio. Examinado según la cita contestó que D. Antonio Rascón estuvo alojado en el Hotel del Refugio del diez y seis al treinta de Marzo último en el cuarto número nueve que está en el mismo corredor del despacho: que á dicho señor lo acompañaba un señor Torreblanca y un señor Guerrero y lo visitaba con frecuencia el Sr. Pezino: que no supo ni notó que el señor Rascón fuese víctima de malos tratamientos de esas personas: que dicho Rascón estaba enfermo y le parecía que estaba idiota; que no sabe si alguna vez hubiera salido á sacarse los dientes, ni supo que hubiese tenido lugar esa operación: que los cuatro ó cinco días que estuvo ausente del Hotel, Torreblanca el joven concurrió al cuarto número nueve otro señor Torreblanca, padre de aquél: que lo expuesto es la verdad en que se afirma y ratifica; previa lectura, firmando al margen. En seguida se repitió la cita á Juan Pezino, con lo que concluyó el acto que firmó el C. Juez. Doy fe —*Osorno.—José Suárez Vallejo.*—Firmado.

En once de Mayo, presente Juan Pezino previa protesta legal, expresó llamarse como queda escrito, natural de Matamoros y vecino de México, de treinta y tres años de edad, casado y con domicilio en la Puerta Falsa de Santo Domingo número 2. Examinado según la cita que le resulta, contestó: que conoció á D. Antonio Rascón en el Hotel del Refugio y estuvo el declarante encargado de asistirlo y cuidarlo durante ocho ó diez días del mes de Morzo: que no sabe que haya sufrido alguna operación en la boca para la extracción de los dientes: que dicho señor deliraba con frecuencia y sólo en algunos momentos estaba en su juicio: que tenía suma dificultad para sus movimientos así como para andar y vestirse, y aun hablaba con dificultad: que lo acompañaba D. Francisco Torreblanca y D. Eduardo Guerrero: que no sólo no observó que Rascón fuese víctima de malos tratamientos, sino que por el contrario dichos señores lo cuidaban y lo atendian con esmero, que lo dicho es la verdad, en que se afirma y ratifica, firmando al margen previa lectura, con lo que concluyó el acto del día que firmó el C. Juez. Doy fé.—*Osorno.—José Suarez Vallejo.*—Firmado.

Aunque en estos días no se ha publicado ninguna noticia *sensacional* acerca de este ruidoso proceso, no por eso debe creerse que ha disminuido el interés con que se espera el desenlace.

La opinión general es que esto se ha acabado, desapareciendo los personajes como en algunas comedias de magia; mas no faltan quienes quizás sólo por ir contra la corriente, aseguran que si estamos en un final, este es del primer acto.

Conforme á los cánones del clacisismo, en el primer acto de una pieza dramática se hace la exposiciónt y en el segundo se dá á conocer el enredo.

¿Pero hay enredo?

A creer lo que dicen ciertos periódicos, y principalmente *El Americano*, en la enfermedad de que murió Don José Antonio Rascón no hubo ningunas circunstancias extraordinarias.

Fué una dolencia como otra cualquiera, en que ninguna parte tuvo la violencia, ninguna el interés, ninguna el crimen.

Si así fuere, la reputación de los médicos que asistieron al enfermo, quedará muy mal parada, puestos que ellos provocaron con su dicho la acción de la justicia, y dieron margen al sinúmero de sospechas que no podía menos de concebir el público.

Nada tendría ciertamente de extraño que esos facultativos se hubiesen equivocado; pero con todo, no deja de llamar la atención que sigan presos los Torreblanca y Guerrero aun después de que las diligencias practicadas por exhorto en San Miguel de Allende y en México han arrojado, en concepto de los periódicos aludidos, plena luz sobre el asunto, destruyendo toda presunción de crimen.

A ningún ciudadano se debe mantener en prisión, pasados los tres días constitucionales, sino cuando está comprobada la existencia del delito que se le imputa.

Se puede poner, pues, esta disyuntiva.